

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 05 de diciembre de 2018, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.


CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaría

PROVIDENCIA:

FECHA DE ACTUACIÓN:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE (S):

DEMANDADO (S):

RADICADO:

ASUNTO:

INTERLOCUTORIO N° 2978

05 DE DICIEMBRE DE 2018

REPARACIÓN DIRECTA

FRANCIA ELENA BEJARANO Y OTROS

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO Y OTROS

27001-33-33-001-2018-00441-00

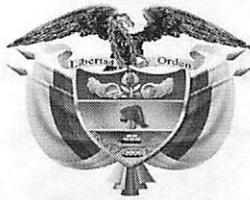
ADMISIÓN DE LA DEMANDA

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se pretende declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A., por los daños y perjuicios causados a los señores FRANCIA ELENA BEJARANO MORENO con C.C. N° 35.891.615 quien actúa en nombre propio y representación del menor JHON KEYLER CORDOBA BEJARANO con NUIP 1.078.461.155 y JHOMAIRY SOFIA CORDOBA BEJARANO con NUIP 1.078.458.412; KEYLA JOHANA CORDOBA BEJARANO con C.C. N° 1.077.468.849 quien actúa en nombre propio y en representación del menor KEIVER ANDRES BECERRA CORDOBA con NUIP 1.078.465.600; ZACARIAS CORDOBA CHAVERRA con C.C. N° 71.971.269; SOFIA MURILLO VALOYES con C.C. N° 39.298.690; LUZ MILENA CORDOBA MURILLO con C.C. N° 1.077.420.294; LUZ DAISY CORDOBA MURILLO con C.C. N° 35.896.272; CARMEN ZUNILDA CORDOBA MURILLO con C.C. N° 35.891.659; JHOVANNY CORDOBA MURILLO con C.C. N° 11.801.182; JHON JAIRO CORDOBA MURILLO con C.C. N° 11.809.530 y MARLENIS CALVO MURILLO con C.C. N° 35.602.429, como consecuencia de la presunta falla en el servicio que condujo a la muerte del señor FRANKLIN CORDOBA MURILLO producto de una electrocución en hechos ocurridos el día 13 de diciembre de 2016 en el sector San José del barrio Kennedy de la ciudad de Quibdó.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 6, 156 numeral 6 del C.P.A.C.A, por cuanto se encuentra asignado a la Jurisdicción de Contencioso Administrativo y precisamente a los Jueces Administrativos, la competencia en primera



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

instancia, de los reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y teniendo en cuenta que la pretensión mayor no excede de este límite, le corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó.

DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

De conformidad con el inciso 2, literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A, la demanda fue presentada dentro del término establecido por la ley.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se aporta Acta de Conciliación Extrajudicial, celebrada el día 26 de enero de 2018 ante la Procuraduría 168 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte demandante, por cuanto afirma ser quien sufrió los daños y perjuicios; y en el demandado, por ser a quien se le imputan hechos.

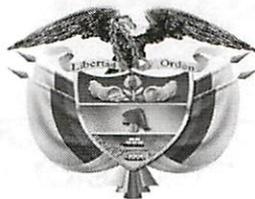
DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Los poderes fueron legalmente conferidos por los señores FRANCIA ELENA BEJARANO MORENO con C.C. N° 35.891.615 quien actúa en nombre propio y representación del menor JHON KEYLER CORDOBA BEJARANO con NUIP 1.078.461.155 y JHOMAIRY SOFIA CORDOBA BEJARANO con NUIP 1.078.458.412; KEYLA JOHANA CORDOBA BEJARANO con C.C. N° 1.077.468.849 quien actúa en nombre propio y en representación del menor KEIVER ANDRES BECERRA CORDOBA con NUIP 1.078.465.600; ZACARIAS CORDOBA CHAVERRA con C.C. N° 71.971.269; SOFIA MURILLO VALOYES con C.C. N° 39.298.690; LUZ MILENA CORDOBA MURILLO con C.C. N° 1.077.420.294; LUZ DAISY CORDOBA MURILLO con C.C. N° 35.896.272; CARMEN ZUNILDA CORDOBA MURILLO con C.C. N° 35.891.659; JHOVANNY CORDOBA MURILLO con C.C. N° 11.801.182; JHON JAIRO CORDOBA MURILLO con C.C. N° 11.809.530 y MARLENIS CALVO MURILLO con C.C. N° 35.602.429 al abogado **OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS**, quien en ejercicio de su profesión, presenta la demanda.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, se admitirá. En consecuencia, para su tramitación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **FRANCIA ELENA BEJARANO MORENO** con C.C. N° 35.891.615 quien actúa en nombre propio y representación del menor **JHON KEYLER CORDOBA BEJARANO** con NUIP 1.078.461.155 y **JHOMAIRY SOFIA CORDOBA BEJARANO** con NUIP 1.078.458.412; **KEYLA JOHANA CORDOBA BEJARANO** con C.C. N° 1.077.468.849 quien actúa en nombre propio y en representación del menor **KEIVER ANDRES BECERRA CORDOBA** con NUIP 1.078.465.600; **ZACARIAS CORDOBA CHAVERRA** con C.C. N° 71.971.269; **SOFIA MURILLO VALOYES** con C.C. N° 39.298.690; **LUZ MILENA CORDOBA MURILLO** con C.C. N° 1.077.420.294; **LUZ DAISY CORDOBA MURILLO** con C.C. N° 35.896.272; **CARMEN ZUNILDA CORDOBA MURILLO** con C.C. N° 35.891.659; **JHOVANNY CORDOBA MURILLO** con C.C. N° 11.801.182; **JHON JAIRO CORDOBA MURILLO** con C.C. N° 11.809.530 y **MARLENIS CALVO MURILLO** con C.C. N° 35.602.429, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones, dése cumplimiento al Acuerdo N° PSAA16-10458 del doce (12) de Febrero de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura “ *por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos N°s 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas*”; en consecuencia, el demandante deberá consignar el valor de siete mil (\$7.000) pesos correspondientes a la notificación personal, cuando ésta sea enviada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1), numeral 2), literal A) del Acuerdo en mención, en la cuenta de ahorros No 4330300073-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ**

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvención.

Igualmente, durante este término el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, **al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1 inciso 2 y 3 del C.P.A.C.A.** Así mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Exhortar a la entidad demandada para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.758.772 y T.P N° 134.008 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ
En la fecha se notificó por ESTADOS N° 62 auto anterior.
Quibdó, 06 de diciembre de 2018 fijado a las 7:30 a.m.
Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA